

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO PLAN ESPECIAL REFORMA INTERIOR UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-C.11 CAPILEIRA (EXPEDIENTE EAE/2081/2019)

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

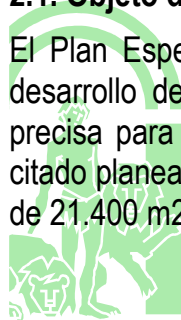
La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, y en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

El Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución UE-C.11 tiene por objeto establecer, en desarrollo de la Revisión de las Normas Subsidiarias del Barranco de Poqueira, la ordenación detallada precisa para la ejecución de la propuesta urbanística. El ámbito está clasificado como suelo urbano por el citado planeamiento general. La superficie bruta de la unidad de ejecución según levantamiento topográfico es de 21.400 m², correspondiéndole una edificabilidad de 11.128 m².



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	28/01/2020	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	640xu870PFIRMAUEfFYux/xpij8T6w	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El objetivo de ordenación es reducir la cota máxima de edificación con el objeto de eliminar su impacto visual y liberar una amplia extensión de terreno destinada a parque urbano. Se incluye la construcción de un equipamiento turístico (hotel) en la parte superior de la actuación.

2.2. Estudio de Alternativas

Se descarta la alternativa cero o de no actuación al valorar que no se atendería a las determinaciones recogidas en el planeamiento general, imposibilitando la ordenación, el desarrollo y la consolidación de la unidad de ejecución.

La alternativa 1, que también se descarta, se basa en una propuesta anterior tramitada en el año 2010, en la que se recibieron informes sectoriales donde se cuestionaba la ordenación propuesta. Esta alternativa supone una mayor ocupación en extensión del territorio por la edificación, extendiendo el uso terciario hotelero hacia el límite norte del sector.

Se selecciona la alternativa 2, al considerar el documento que con la misma se minimiza el impacto visual de las edificaciones, supone un modelo urbano más compacto, reduce la superficie de viales y se aumenta el espacio libre público. Esta alternativa permite el uso global residencial en núcleo tradicional y el uso hotelero. Acogería 57 viviendas distribuidas en 7 manzanas.

3. TRAMITACIÓN

El Plan Especial Reforma Interior Unidad de Ejecución UE. C-11 de Capileira, se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 25 de marzo de 2019 se recibe documentación aportada por el Ayuntamiento de Capileira, para inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada relativo al Plan Especial Reforma Interior Unidad de Ejecución UE. C-11.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 16 de mayo de 2019, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 27 de mayo de 2019, se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial de Fomento y Vivienda	13/06/2019 y 09/07/2019
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deportes	12/07/2019 y 30/07/2019
Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social	5/07/2019
Organismo de Cuenca	30/05/2019
Ecologistas en Acción	-



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

El ámbito de actuación del Plan Especial de Reforma Interior es una bolsa de suelo urbano no consolidado en el extremo septentrional del núcleo urbano de Capileira. Limita con las unidades de ejecución C-10 y C-13 en su borde meridional. El documento describe que, al igual que el propio término municipal se caracteriza por presentar una orografía abrupta, en el que las profusas pendientes restringen el uso y aprovechamiento humano del lugar. Detalla que estas son especialmente acusadas en el extremo noroccidental de la unidad, llegando a superar los taludes pendientes de más del 50%, por lo que en estos espacios se plantean los espacios libres, para preservar las características naturales del mismo, y mantener las cuencas visuales del paisaje. Se concreta que las edificaciones se presentan en la parte meridional de la unidad, limitando con las edificaciones urbanas ya consolidadas, en las que las pendientes son inferiores al 20%. La alternativa seleccionada plantea construcciones urbanísticas escalonadas, siguiendo el modelo edificatorio tradicional de la Alpujarra, y del propio municipio.

El documento ambiental recoge que actualmente el ámbito se encuentra ocupado por matorral-pastizal de porte bajo en los lugares de menor pendiente, mientras que las zonas de mayor inclinación, aparece el roquedo desnudo, sin que se detecte uso aparente, salvo algunas pequeñas áreas delimitadas por cercas rudimentarias para el almacenaje de leña, y unos pequeños rodales en el extremo suroriental en los que aparece cultivo de alfalfa. Asimismo, se indica que no hay edificaciones en la unidad, salvo una pequeña "caseta" para el agua, que se ubica en el límite meridional, junto al riachuelo.

El municipio se enclava íntegramente en el Espacio Natural Protegido de Sierra Nevada, afectando la propuesta a suelo urbano. El núcleo urbano está declarado Bien de Interés Cultural y forma parte del Conjunto Histórico del Barranco del Poqueira.

La alternativa seleccionada no afecta de modo directo a terrenos forestales o montes públicos. Los informes del Servicio de Gestión del Medio Natural, de fecha de 19 de septiembre y 13 de junio de 2019, recogen que no se detectan afecciones a elementos singulares de flora y/o fauna que pudieran verse afectados negativamente, ni se afecta a ninguna vía pecuaria clasificada a día de hoy.

Acorde a la documentación aportada, tampoco se prevén afecciones negativas de consideración para el paisaje o atmósfera derivadas de la propuesta.

Para la aprobación definitiva deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia, como son prevención de riesgos de inundaciones, infraestructuras del ciclo integral del agua, abastecimiento, saneamiento y depuración.

El informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, de fecha de 30 de mayo de 2019, comunica que la propuesta cuenta con el informe favorable de ese Servicio. Detalla que existe un cauce innominado que separa las Unidades de Ejecución C-11 y C-13, informa la disponibilidad de recursos hídricos

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	28/01/2020	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	640xu870PFIRMAUEfFYux/xpij8T6W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

y la ausencia de depuración de las aguas residuales, indicando que está prevista la construcción de un colector y Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR). Condiciona la propuesta a que antes del otorgamiento de licencias que permitan iniciar la actividad u ocupación, la EDAR deberá estar en funcionamiento y contar con su correspondiente autorización de vertido.

El informe del Servicio de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de fecha de 30 de julio de 2019, que se remite al Ayuntamiento, estima que la presente propuesta subsana las cuestiones indicadas en su anterior informe desfavorable del Expediente BC.01.2845/11, al reducir la cota máxima de edificación para eliminar el impacto visual y liberar un amplio sector para parque urbano. En consecuencia, informa favorablemente la alternativa seleccionada.

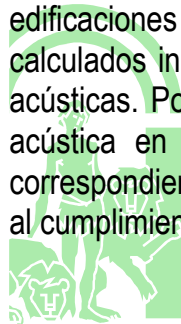
El informe del Servicio de Salud Ambiental de la Consejería de Salud y Familias, de fecha de 27 de julio de 2019, que se remite al Ayuntamiento, recoge que la propuesta no está sometida al procedimiento de Valoración de Impacto en la Salud, aunque estima que el impacto potencial de la actuación sobre la salud de la población puede ser importante. Resalta los posibles efectos derivados de la ocupación del terreno en zonas inundables, la conservación del patrimonio paisajístico, la accesibilidad y movilidad de la población, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y la habitabilidad del espacio urbano incluyendo la accesibilidad a la vivienda. Por tanto, propone que el documento ambiental profundice en la identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud.

En la ordenación pormenorizada de la zona se deberán considerar medidas para prevenir otros efectos del plan en la salud humana, incorporando otros objetivos como la no generación de espacios de escasa visibilidad o inseguros para los usuarios y promoviendo las especies vegetales poco alergénicas en el ajardinamiento de las zonas verdes.

El informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 8 de julio de 2019, que se remite al Ayuntamiento, indica que el documento que se analiza ha sido completado y modificado atendiendo a las observaciones contenidas en el informe emitido por ese Servicio con fecha de junio de 2018.

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución.

El Plan Especial deberá contemplar específicamente la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones, determinación que deberá incluirse en la correspondiente ficha urbanística. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	28/01/2020	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	640xu870PFIRMAUEfFYux/xpij8T6W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE).

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación lumínica y acústica.

5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- El carácter acumulativo de los efectos.
- El carácter transfronterizo de los efectos.
- Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - Las características naturales especiales.
 - Los efectos en el patrimonio cultural.
 - La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 - La explotación intensiva del suelo.
 - Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	28/01/2020	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	640xu870PFIRMAUEfFYux/xpij8T6W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

6. CONDICIONADO

El Plan Especial objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

1. El documento condicionará el otorgamiento de licencias que permitan iniciar la actividad u ocupación en la Unidad de Ejecución a que la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) se encuentre en funcionamiento y cuente con su correspondiente autorización de vertido.
2. Atendiendo a las indicaciones del informe en materia de Salud, el Plan Especial deberá considerar la habitabilidad del espacio urbano, promoviendo la accesibilidad y movilidad urbana sostenible, evitando la generación de espacios de escasa visibilidad o inseguros para los usuarios y promoviendo las especies vegetales poco alergénicas en el ajardinamiento de las zonas verdes.

7. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que el Plan Especial Reforma Interior Unidad de Ejecución UE-C.11 de Capileira no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos y condiciones establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.



LA DELEGADA TERRITORIAL
María José Martín Gómez

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	28/01/2020	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	640xu870PFIRMAUEfFYux/xpij8T6W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	